

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ MIRIAN HERRERA ROJAS
DEMANDADO	SEGUNDO SÁNCHEZ STERLING
RADICACION	2019-00311-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Se niega de plano la petición de ordenar el emplazamiento del demandado, elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, toda vez que no demuestra haber agotado los procedimientos establecidos en la ley procesal vigente.

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6712e5acb8459dde5c7ff8d43bd291676872e840b5aeefe912
ebb76fe4f51fc

Documento generado en 05/08/2021 03:58:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	LUZ MIRIAN HERRERA ROJAS
DEMANDADO	SEGUNDO SÁNCHEZ STERLING
RADICACION	2019-00311-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Póngase en conocimiento de las partes, el oficio No. 2062020EE00925 del 9 de octubre de 2020, suscrito por la doctora LUCEL AURORA CEBALLES FORERO, Registradora Seccional de Pitalito, Huila, por medio del cual informa sobre el registro parcial de la medida cautelar sobre los bienes inmuebles objeto de embargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e86ceca0fd1e7392db67837bf2de691cd3eaa2ef02c2ab336883
f1234a788529**

Documento generado en 05/08/2021 03:58:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JULIAN RICARDO GARCÍA YUSTRES
DEMANDADO	AMPARO GUERRA FIERRO
RADICACION	2019-00376-00
PROVIDENCIA	AUTO TRÁMITE

Póngase en conocimiento de las partes, el oficio No. UBFLR-DSCQT-01064-20202021 del 6 de diciembre de 2020, suscrito por la doctora VIVIANA EMILSE MALLAMA CEPEDA, Directora Seccional del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Florencia, por medio del cual realiza devolución de las documentales remitidas con la finalidad de practicar prueba pericial decretada a solicitud de la demandada Amparo Guerra Fierro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9550f03f5932c9c80be52438b8539cb4221d70a509c5d863558
661c9d474dd44

Documento generado en 05/08/2021 03:58:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ADÁN GARCÍA MARROQUÍN Y OTROS.**
Radicación: **2018-00318-00**

La apoderada judicial de la parte ejecutante mediante escrito del 09 de junio de 2021 solicita el nombramiento del curador ad litem.

Encuentra el Despacho que mediante auto de trámite de fecha 16 de octubre del 2020, se le concedió el término de 30 días a la parte ejecutante para que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de trámite de fecha 12 de junio del 2019, en el que se ordenó el emplazamiento de la parte demandada en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Que no obstante lo anterior, no se observa en el expediente que la parte interesada haya dado cumplimiento con lo ordenado, esto es, realizar la publicación en los medios de comunicación escritos, conforme lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo expuesto, esta judicatura se abstendrá de acceder a la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

Así mismo, se insta a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de trámite de fecha 16 de octubre de 2020.

D I S P O N E:

PRIMERO: NIEGASE el pedimento de la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral segundo del auto de trámite de fecha 16 de octubre de 2020.

Notifíquese

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal

Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94a9cc20e2c918a4b3328087cae805dd38d954c50590ca897ba335e7e941be2a

Documento generado en 05/08/2021 03:57:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado: **ZOILA ROSA RODRÍGUEZ DE HOYOS**
Radicación: **2018-00365-00**

La apoderada judicial de la parte ejecutante mediante escritos del 05 de marzo y 09 de junio de 2021 solicita el nombramiento del curador ad litem.

Encuentra el Despacho que mediante auto de trámite de fecha 16 de octubre del 2020, se le concedió el término de 30 días a la parte ejecutante para que diera cumplimiento a lo ordenado en el auto de trámite de fecha 02 de septiembre de 2019, en el que se ordenó el emplazamiento de la parte demandada en la forma indicada en el artículo 108 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, no se observa en el expediente que la parte interesada haya dado cumplimiento con lo ordenado, esto es, realizar la publicación en los medios de comunicación escritos, conforme lo establecido por el artículo 108 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo expuesto, se abstendrá el juzgado de acceder a la solicitud elevada por la parte demandante a través de su apoderada judicial.

Así mismo, se insta a la parte ejecutante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de trámite de fecha 16 de octubre de 2020.

D I S P O N E:

PRIMERO: NIEGASE el pedimento de la apoderada judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral segundo del auto de trámite de fecha 16 de octubre de 2020.

Notifíquese

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

350b5bdb004f46a49e30e232bd5300d50cf18ac5e588cdb3b5ada98de9306d83

Documento generado en 05/08/2021 03:58:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	JOFRAN MOLINA MONTES
Asunto:	Designar Curador Ad-litem
Radicación:	No. 2018-00227

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado **JOFRAN MOLINA MONTES**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **JOFRAN MOLINA MONTES**, al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02227c081f84f1f286805e28bee52f0722de69f2462b465b60d8624d79f2be97

Documento generado en 05/08/2021 03:58:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	MARCOS JAVIER TRUJILLO BUSTOS
Asunto:	Designar Curador Ad-litem
Radicación:	No. 2018-00315-00

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado **MARCOS JAVIER TRUJILLO BUSTOS**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **MARCOS JAVIER TRUJILLO BUSTOS**, al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría

ofíciase. Notifíquese

y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a9c2c51ceb1886b63c3af0d48143ffadd76c54b9d732278fd4465bed258bbcb

Documento generado en 05/08/2021 03:58:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandados: **MARCOS JAVIER TRUJILLO BUSTOS y
ALBENIS TRUJILLO BUSTOS**
Asunto: Designar Curador Ad-litem
Radicación: No. 2018-00316

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a los demandados **MARCOS JAVIER TRUJILLO BUSTOS y ALBENIS TRUJILLO BUSTOS**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hicieran presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem de los demandados **MARCOS JAVIER TRUJILLO BUSTOS y ALBENIS TRUJILLO BUSTOS**, al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

**Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65fe1793f8821ee9e01f3af1d289a53dee293748fa4f09f169e8d5a3baf11610

Documento generado en 05/08/2021 03:58:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUAN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	EUDOLIO ORTIZ ROMÁN
Asunto:	Designar Curador Ad-litem
Radicación:	No. 2018-00383

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado **EUDOLIO ORTIZ ROMÁN**, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **EUDOLIO ORTIZ ROMÁN**, al doctor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

389c98595db018bf69203d71957293dba6d38d1fe9d7a638b3669f3b45e9a935

Documento generado en 05/08/2021 03:58:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SIVELLY OSPINA ROJAS
RADICACIÓN	2020-00172
AUTO	TRÁMITE

El apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se ordene el emplazamiento del demandado, teniendo como fundamento la certificación expedida por la empresa de correo certificado 4-72, mediante la cual realiza devolución al remitente por no reclamado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, y el artículo 10º del decreto 806 de 2020, se ordenará el emplazamiento de la demandada.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Emplácese al demandado **SIVELLY OSPINA ROJAS**, para tal efecto una vez ejecutoriada la presente providencia, inscribáse el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo indicado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1bd84a693f4530abc31f6f42362a35cd48d3220a2c78e1785c6930751e283
c9f**

Documento generado en 05/08/2021 03:58:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN - CAQUETA**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN N° 2021-00077
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: INDUSTRIA LACTEA ZABALA ZOMAC S.A.S.**

Procede el despacho a dictar el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Por auto del 12 de abril de 2021, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **INDUSTRIA LACTEA ZABALA ZOMAC S.A.S.**, representada legalmente por su gerente Yeimi Cortés Córdoba, para que dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del aludido proveído, pagara las sumas de dinero a que él se refiere, o propusiera excepciones.

La parte demandante, a través de su apoderada judicial, presentó memorial informando que la demandada había recibido la notificación personal, la cual fue enviada mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de la ejecutada.

Según informe anexo, la parte demandada recibió la notificación personal el día 9 de junio de 2021.

La dirección electrónica en donde fue remitida y recibida la notificación personal es la misma que se consignó en el acápite de notificaciones de la demanda.

La demandada, debidamente notificada en los términos que dispone el artículo 8 del decreto 806 de 2020, no compareció al despacho y tampoco replicó la demanda.

Al no haberse cancelado la obligación demandada, ni haberse propuesto excepciones, agotado el trámite procedimental, y sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el artículo 440 del C.G.P.,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo de fecha 12 de abril de 2021, conforme lo determina el Art. 440 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que con posterioridad sean objeto de tales medidas.

TERCERO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito conforme lo determina el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo agencias en derecho por valor de \$1.000.000. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6c8348aaf8dfc1242ccec3c5e8d0b591d9ce05ac6b212cef2642a5916f8f36d
Documento generado en 05/08/2021 03:57:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	UTRAHUILCA
Subrogatario:	FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A.
Demandado:	JHON FREDY VALDERRAMA ALARCON
Asunto:	Subrogación de Crédito
Cuaderno:	No. 1
Radicación:	No. 2019-00068

INTERLOCUTORIO

EL FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A, a través de su apoderado judicial, presenta solicitud de subrogación legal de crédito y de todos los derechos, acciones y privilegios hasta la concurrencia del monto cancelado, del crédito No. 11321044, adquirido por la pasiva frente a la entidad demandante en este asunto. Adicionalmente aporta memorial suscrito por JOSE HOVER PARRA PEÑA, representante legal de la parte demandante, mediante el cual manifiesta que la entidad que representa recibió a entera satisfacción del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS la suma de \$19.556.270, por lo que operó por el ministerio de la ley una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos del artículo 1666, 1668 numeral 3, 1670, 2361 y 2395 del Código Civil, situación que requiere de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga, contenida en el artículo 1666 del Código Civil.

A su vez, el artículo 1668 de la misma obra, señala “que se efectúa la subrogación por el ministerio de la ley, y aun contra la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes”.

Conforme lo anterior, el Juzgado.

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER la subrogación legal de crédito solicitada por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS S.A., para garantizar el pago del crédito No. 11321044 contraída por el demandado JHON FREDY VALDERRAMA ALARCON, portador de

la cédula de ciudadanía número 83.090.175, con la COOPERATIVA UTRAHUILCA, a favor del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A., en cuantía de \$19.556.270,00.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva al abogado LINO ROJAS VARGAS, identificado con C.C No. 1.083.867.364, portador de la T.P 207.866 del C. S. de la J, como apoderado judicial del subrogatario FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A., representada legalmente por ANDREA VARGAS ALVAREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA al poder conferido por el FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A., representado legalmente por su gerente ANDREA VARGAS ALVAREZ, presentada por el abogado LINO ROJAS VARGAS.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
41b1a557cf95c64d49f3a92e4039dfe3fbd412639428a4e735892dbb79093
b60

Documento generado en 05/08/2021 03:58:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	JAIRO CÁRDENAS SÁENZ Y OTRA
RADICACIÓN	2019 – 00285

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial suscrito por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a los demandados, de la providencia de fecha 7 de octubre de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

**Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbbe02b08cfe0bf1ff38bfef94724a3b7e4df0637dfb70e2b606f5e949c8f5f3

Documento generado en 05/08/2021 03:58:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

AUTO INTERLOCUTORIO

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICACIÓN**

**EJECUTIVO SINGULAR
BANCOLOMBIA
NANCY CÁRDENAS SÁENZ Y OTRA
2019 – 00286**

Teniendo como base la constancia de secretaría que antecede, es viable que se surta la notificación por conducta concluyente del curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar al demandado, dado que se dan los presupuestos del artículo 301 del Código General del Proceso, que señala que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente. En el caso de autos, el memorial suscrito por el curador ad litem.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como notificado por conducta concluyente al curador ad litem doctor Andrés Felipe González Ramírez, designado para representar a los demandados, de la providencia de fecha 9 de octubre de 2019, por medio de la cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro

**Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a5c6bd621ced86568bf2ba8aec2767dc4f72db693d92c72057187c515786ac2

Documento generado en 05/08/2021 03:58:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante: **WILLIAM ANDRÉS ROJAS GUEVARA**
Demandada: **ROMULO GUEVARA MEJÍA Y OTRA**
Asunto: Reconocimiento apoderado
Radicación: 2018-00305

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención al memorial poder conferido por el demandante, al abogado Robin Grajales Piedrahita, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.,

DISPONE:

Reconocer personería jurídica para actuar al abogado Robin Grajales Piedrahita, identificado con C.C. No. 17.774.254 de San Vicente del Caguán, Caquetá y T.P. No. 183.144 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder conferido.

Cancelado el valor del arancel, hágase entrega de la copia de todo el expediente al apoderado judicial del actor.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca81cdb9dca3866ced7784a6cb68e379b338598f68423dfd719dcadd9e761b5

Documento generado en 05/08/2021 03:58:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL
TOLIMA**
Demandada: **JHON FREDY VALDERRAMA ALARCON**
Asunto: Reconocimiento apoderado
Radicación: 2019-00068

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

En atención al memorial poder conferido por ANDREA VARGAS ÁLVAREZ, en su calidad de gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., a la abogada CLAUDIA LORENA RICO MORALES, portadora de la Tarjeta Profesional N° 295.509, el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.,

DISPONE:

Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada CLAUDIA LORENA RICO MORALES, identificada con C.C. 1.116.919.816 de El Doncello, Caquetá, portadora de la Tarjeta Profesional N° 295.509, como apoderada judicial de la parte demandante FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL TOLIMA S.A., representado legalmente por su gerente ANDREA VARGAS ÁLVAREZ, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder conferido.

Notifíquese,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e35bbf90ab78b75a0741528e1112051242ac2de9439b46a974fdc7fc3d913491

Documento generado en 05/08/2021 03:58:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN**

San Vicente del Caguán, Caquetá, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por BANCOLOMBIA S.A., en contra de CAMILO MORA QUIÑONEZ, RADICADO 2020-00204, se corre en traslado a la parte demandada, de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante el día 22 de junio de 2021, por el término común de tres días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 -2 y 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ**

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caqueta - San Vicente Del Caguan**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

473cdc3a5cfc05eaa18ae282fdc9741de787c934bd20d37fa6866e70eea3d046

Documento generado en 05/08/2021 03:58:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**